OFICIA (CETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1992

Nº 22.094

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 18

(De 31 de julio de 1992) "POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL."

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 19

(De 3 de agosto de 1992)

"POR LA CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS DE GUERRA EMITIDOS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL QUE FUNCIONO DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1989, Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 18 (De 31 de julio de 1992)

EIGHTONN OTHERAL genciós de literationación

"Por la cual se modifican y adicionan disposiciones del Código Civil".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 662 del Código Civil queda así: Artículo 662. Los hijos y sus descendientes, incluyendo en ellos a los adoptados y sus descendientes, suceden a los padres y demás ascendientes, sin distinción.

Artículo 2. El Artículo 690 del Código Civil queda así: Artículo 690. A falta de descendientes y ascendientes, heredarán los parientes colaterales y el conyuge por el orden que se establece en los parrafos siguientes:

> Si no existieren más que hermanos de doble vinculo o medio hermanos o sobrinos, la herencia se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR SURDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelentada

dividirá en dos (2) partes iguales: una para el cónyuge y otra para los hermanos del causante.

A falta de hermanos y sobrinos, hijos de éstos, sean o no de doble vínculo, sucederá en todos los bienes del difunto el cónyuge sobreviviente.

No habiendo cónyuge supérstite sucederán en la herencia del difunto los demás parientes colaterales, según queda establecido.

Artículo 3. Adiciónase un inciso y un parágrafo al Artículo 1100 del Código Civil, así:

Articulo 1100. ...

Son ineficaces los pactos por los cuales se invierta o modifica la carga de la prueba.

parágrafo. Esta norma no surte efecto sobre derechos y obligaciones contraídas con antelación a la vigencia de esta Ley y que tengan previamente validez.

Artículo 4. El Artículo 1103 del Código Civil queda así:
Artículo 1103. Deberá haber un principio de prueba
por escrito para acreditar contratos y obligaciones
que valgan más de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).

Si no hubiere un principio de prueba por escrito no se admitirá prueba de testigos.

Artículo 5. Adiciónase el Capítulo VI al Título II del Libro IV del Código Civil, así:

CAPITULO VI DE LA TERMINACION DEL CONTRATO POR EXCESIVA ONEROSIDAD

Artículo 1161a. En los contratos bilaterales de ejecución continuada o periódica o de ejecución diferida, si la prestación de una de las partes llegare a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte que deba tal prestación podrá pedir la terminación del contrato.

No podrá pedirse la terminación, si la onerosidad sobrevenida entrara en el área normal del contrato.

La parte contra la cual se hubiere demandado la terminación podrá evitarla ofreciendo modificar equitativamente las condiciones del contrato.

Artículo 1161b. Si en los actos unilaterales la prestación llegare a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, el obligado podrá pedir una reducción de su prestación o una modificación en los términos que regulan su cumplimiento, suficiente para reducirla a la equidad.

Artículo 1161c. Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, no se aplica a los contratos aleatorios por su naturaleza o por la voluntad de las partes.

Artículo 6. El Artículo 1165a del Código Civil queda así:

Artículo 1165a. Lo dispuesto en los Artículos 1163, 1164 y 1165, tendrá aplicación en los casos de la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio durante cinco (5) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad. En caso de disolverse la unión, aunque no haya sido reconocida legalmente como matrimonio, le corresponderá a cada uno de los miembros de dicha unión la mitad de los bienes y frutos de éstos adquiridos a título oneroso por cualquiera de ellos dentro del término de la unión y que no se hallen en ninguno de los casos determinados en el Artículo 1164.

Artículo 7. Adiciónase la Sección III al Capítulo I del Título XVI, del Libro IV del Código Civil, así:

Sección III Del Enriquecimiento Sin Causa

Artículo 1643a. Quien se ha enriquecido sin causa, a costa o con perjuicio de otro, está obligado, dentro de los límites del enriquecimiento, a indemnizar a éste de su correlativa disminución patrimonial.

Artículo 1643b. La acción de enriquecimiento sin causa no puede ejercitarse cuando el perjudicado tiene otra acción para hacerse indemnizar por el perjuicio sufrido.

Articulo 1643c. La acción prescribe a los cinco (3) años de producidos los hechos.

Artículo 8. Adiciónase el Artículo 1644a al Código Civil, así:

Artículo 1644a. Dentro del daño causado se comprende tanto los materiales como los morales.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo, mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en materia de responsabilidad contractual. Si se tratare de responsabilidad contractual y existiere cláusula penal se estaría a le dispuesto en ésta.

Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva así como el Estado, las instituciones descentralizadas del Estado y el Municipio y sus respectivos funcionarios, conforme al Artículo 1645 del Cidigo Civil.

responda al afectado la acción de reparación no es transmisible a lurceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que baya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Artículo 9. El Artículo 1645 del Código Civil queda así:

Artículo 1645. La obligación que impone el Artículo 1644 es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre y la madre son responsables solidariamente de los perjuicios causados por los hijos menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Los son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvis an empleados, o con ocasión de sus funciones.

El Estado, las instituciones descentralizadas del Estado y el Municipio son responsables cuando el daño es causado por conducto del funcionario a quien propiamente corresponda la gestión practicada, dentro del ejercicio de sus funciones.

Son, por último, responsables los maestros o directores de artes y oficios respecto a los perjuicios causados por sus alumnos o aprendices, mientras permanezcan bajo custodia.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas de derecho privado en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

Artículo 10. Adiciónase el Artículo 1652a al Código Civil, así:

Artículo 1652a. El fabricante de producto que el público consume responde por los daños y perjuicios ocasionados por sus productos, siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia.

Artículo 11. El Artículo 1701 del Código Civil queda así:

Artículo 1701. Prescriben en siete años las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción.

Artículo 12. El Artículo 1705 del Código Civil queda así:

Artículo 1705. Por el transcurso de dos años prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. La de pagar a los abogados, notarios, peritos, depositarios, intérpretes, partidores y arbitradores sus honorarios y derechos, y gastos y desembolsos que hubiesen realizado en el despacho de

sus cargos u oficios en los asuntos a que las obligaciones se refieran;

- 2. La de satisfacer a los farmacéuticos las medicinas que suministraron; a los médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, profesores y maestros, sus honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron, o por ejercicio de su profesión, arte u oficio;
 - 3. La de abonar a los posaderos la comida y habitación, y a los mercaderes, el precio de los géneros vendidos a otros que no lo sean, o que siéndolo se dediquen a distinto tráfico.

El tiempo para la prescripción de las acciones a que se refiere este artículo se contará desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios o suministros.

Artículo 13. El Artículo 1706 del Código Civil queda así:

Artículo 1706. La acción civil para reclamar indemnización por calumnia o injuria o para exigir responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que trata el Artículo 1644 del Código Civil, prescribe en el término de un (1) año, contado a partir de que lo supo el agraviado.

Si se iniciare oportunamente acción penal o administrativa por los hechos previstos en el inciso anterior, la prescripción de la acción civil se contará a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa, según fuere el caso.

Para el reconocimiento de la pretensión

civil, en ningún caso es indispensable la intervención de la jurisdicción penal.

Artículo 14. Esta Ley modifica los Artículos 662, 690, 1103, 1165a, 1645, 1701, 1705, 1706 del Código Civil; y adiciona un inciso y un parágrafo al Artículo 1100; los Artículos 1161a, 1161b, 1161c, 1643a, 1643b, 1643c, 1644a, 1652a, el Capítulo VI al Título II del Libro IV, y la Sección III al Capítulo I del Título XVI del Libro IV del Código Civil.

Artículo 16. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO Presidente RUBEN AROSEMENÁ VALDES Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Panamá, República de Panamá, 31 de julio de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República JUAN B. CHEVÁLIER Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 19 (De 3 de agosto de 1992)

"Por la cual se derogan los Decretos de Guerra emitidos por el Gobierno Provisional que funcionó desde el 1° de septiembre hasta el 20 de diciembre de 1989, y se toman otras medidas".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Deróganse los Ilamados Decretos de Guerra, identificados como Decretos Ley No.2, 11, 12, 17, 18, 22 y 23 vigentes, emitidos por el Gobierno Provisional entre el lo. de septiembre y el 20 de diciembre de 1989.

Artículo 2. El Artículo 2 de la Ley No.4 de 24 de febrero de 1983 queda así:

Artículo 3. El Artículo 9 de la Ley No.4 de 24 de febrero de 1983 queda así:

Artículo 9. En los casos de modificación de la Patente de Navegación de un buque, así como de ejecución de los actos administrativos relacionados con la documentación de las naves previstas en el presente artículo, se cobrarán las tarifas que a continuación se señalan:

- b) Cambio de tonelaje debido a modificaciones en la estructura o por acogerse a las reglas establecidas por el nuevo Convenio de Tonelaje......B/.1,000.00
- d). Cambio de Responsable de las Cuentas de Radio
- e) Cancelación del Registro Panameño,.....B/.1,000.00

Artículo 4. Se establece un registro provisional especial cuyo duración será de tres (1) neses, vencidos los cuales dicho registro quedará cancelado de pleno derecho. El registro provisional especial aquí establacido será concedido para naves de servicio internacional destinadas a desguace, viajas de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal.

A las naves que sean matriculadas en dicho registro especial, se les expedirá una Patente Provisional de Navegación y un Permiso de Radio, válidos ambos por un período de tres (3) meses.

La correspondiente solicitud se formulará ente la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Representante Legal de la nave en Panadá o a través de los Consulados Panameños de Marina Mercante en el exterior. El registro especial de que trata este artículo causará

una tasa de registro de cuarenta centésimos de balboa (B/.0.40) por tonelada neta o fracción, con un mínimo de Trescientos Balboas (B/.300.00).

La tasa de registro recién expresada, se pagará con exclusión de cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o gravamen de cualquier naturaleza; excepto por los derechos sobre tasa establecida por la Ley No.47 de 8 de agosto de 1975, según ha sido modificada.

El interesado que desee acogerse al beneficio causado por el registro especial de que trata este artículo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar a la Dirección General Consular y de Naves o al Cónsul Privativo de la Marina Mercante Nacional, que dicha Dirección autorice para expedir los documentos provisionales de navegación correspondientes, los siguientes documentos:
 - a) Poder de un abogado panameño para que ejerza la representación legal de la nave ante la Dirección General Consular y de Naves;
 - b) Constancia de que la nave le pertenece al interesado en propiedad; y
 - c) Cancelación del registro anterior de la nave; sin embargo, este documento podrá ser presentado a la Dirección General Consular y de Naves con posterioridad a la expedición de los documentos provisionales de navegación.
- 2. La nave deberá cumplir, además, con las exigencias que le sean aplicables, según los Convenios Internacionales sobre Seguridad de la Navegación, Línea de Carga y Prevención de la Contaminación del Medio Ambiente Marino que hayan sido ratificados por la República de Panamá.

Artículo 5. Las naves de placer o de uso privado (yates) para ingresar al registro panameño, pagarán una tasa única de Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00) cada dos años. A dichas naves se les expedirá una Patente de Navegación cuya vigencia será de dos (2) años prorrogables.

Para aquellas naves de placer (yates) cuyo propietario sea de nacionalidad panameña, la tasa única de que trata el párrafo primero será únicamente de Mil Balboas (B/.1,000.00).

La tasa única de que trata este artículo excluye el pago de cualquier otra tasa, impuesto o tributo fiscal contemplado en las leyes vigentes.

Artículo 6. El numeral 1 del Artículo 20. de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980 queda así:

1. Ejecutar todos los actos administrativos para el registro de buques en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver la pérdida del mismo por las causas señaladas en la Ley.

La Dirección General Consular y de Naves podrá delegar en los Cónsules Privativos de la Marina Mercante Nacional la ejecución de actos relativos al registro provisional de buques con sujeción a las condiciones y limitaciones que se fijen al verificar dicha delegación.

Artículo 7. En los países en los cuales la República de Panamá no tiene representación consular, los trámites de autenticación se surtirán sólo con la certificación del Notario Público del lugar del país en donde se haya ejecutado el documento de que se trate.

Para la debida validez del procedimiento aquí establecido, será necesaria la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá en la cual conste que no existe representación consular panameña en el país respectivo.

Artículo 8. Se instituye el recurso extraordinario de revisión administrativa, del que conocerán los gobernadores de provincias para revocar decisiones expedidas en segunda instancia por autoridades municipales en materia correccional o por razón de los juicios de policía de que trata el Libro III del Código Administrativo y la Ley No.112 de 30 de diciembre de 1974.

El recurso extraordinario de revisión administrativa sólo procederá cuando:

- La decisión recurrida hubiese sido dictada por órgano o autoridad sin competencia para ello;
- La decizión recurrida se fundamente en declaraciones falsas o en pruebas insuficientes;
- No se hubiesen cumplido los trámites esenciales del procedimiento establecido por la ley aplicable;
- Así se disponga en una ley especial;
- 5. Al dictarse la decisión se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho, que resulte de los documentos incorporados al expediente y que haya afectado en forma directa la decisión recurrida; y
- 6. La decisión se habiere dictado cono consecuencia de los hechos tipificados en los Capítulos II y III del Titulo X del bibro II del Código Panal, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 9. El Artículo 4 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987 queda así:

Artículo 4. Los gobernadores tendrén las siguientes atribuciones:

- Representar al Organo Ejecutivo en su circunscripción;
- Coordinar y evaluar la función administrativa del Gobierno Central y de las entidades autónomas y

semiautónomas, en la provincia donde ejerzan sus funciones:

- 3. Coordinar las relaciones de los municipios que integren la provincia respectiva;
- 4. Inspeccionar, supervisar y coordinar las actividades de los establecimientos públicos del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas que funcionen en la provincia, así como las obras públicas que se construyan en la provincia con fondos públicos y dar cuenta de su estado al Organo Ejecutivo;
- 5. Presentar trimestralmente al Organo Ejecutivo un informe sobre la administración a su cargo y recomendar las reformas que en ella convenga introducir;
- 6. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Organo Ejecutivo, así como las decisiones de los organismos administrativos competentes;
- 7. Velar por la conservación del orden público en la provincia, para lo cual recibirán el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública;
- 8. Visitar periódicamente los distritos de su circunscripción para supervisar los trabajos de las oficinas y dependencias públicas del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas y establecer la debida coordinación con los alcaldes;
- Coordinar y fiscalizar la labor de la respectiva Junta Técnica Provincial;
- 10. Coordinar con la Contraloría General de la República y los Ministerios de Planificación y Política Económica y Hacienda y Tesoro el manejo de los fondos destinados a inversiones, salvo aquellas partidas y

- obras cuya coordinación y manejo corresponda a los municipios y a las juntas comunales;
- 11. Juramentar a los extranjeros a quienes se haya expedido Carta de Naturaleza, según lo disponga la ley;
- 12. Dar posesión a los servidores públicos nombrados, que no deban realizar esta diligencia ante otro funcionario público por disposición de la ley;
- 13. Suspender a los alcaldes bajo su jurisdicción que se negaren a cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los acuerdos municipales, los decretos y órdenes del Organo Ejecutivo y las decisiciones u órdenes de los tribunales de justicia y organismos administrativos competentes y dar cuenta inmediata de dicha suspensión al Ministro de Gobierno y Justicia para lo que hubiere lugar. Esta suspensión no podrá durar más de treinta días;
- 14. Recomendar al Organo Ejecutivo la remoción de aquellos alcaldes que no cumplan con los deberes de su cargo, observen mala conducta pública o trabajen a desgano o sin una real identificación con el Gobierno Nacional;
- 15. Conocer en primera instancia, en los actos que no constituyan delitos, que deban sancionar las autoridades de policía, de las infracciones cometidas por los alcaldes de su respectiva circunscripción territorial, para juzgarlos según el caso y aplicarles la sanción que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La segunda instancia se surtirá ante el Ministro de Gobierno y Justicia;
- 16. Convocar a los alcaldes municipales de sus provincias, con la periodicidad que consideren oportuna, pero por lo menos una vez al año, para coordinar las

actividades del Gobierno Nacional con las de los gobiernos municipales, con base en las experiencias adquiridas;

- 17. Coordinar, en caso de calamidad pública, con las otras dependencias de la región afectada, el control de la situación, mientras dure la urgencia;
- 18. Conceder licencia y vacaciones a los alcaldes de sus respectivas provincias y llamar, en su orden, a sus suplentes, para ejercer el cargo.

Por falta transitoria del alcalde y sus suplentes, el gobernador designará un suplente interino, que cumplirá las funciones en tanto se presenten los titulares o se nombren sus reemplazos;

- .9. Atender y resolver las peticiones, consultas y que jas que se le presenten, dentro de un plazo no mayor de treinta días;
 - 20. Sancionar a los que le faltaren el respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
 - Remitir al Organo Ejecutivo, una vez posesionados del cargo, una copia del inventario que deben formar del archivo, muebles y enseres de la oficina y demás bienes nacionales que estén bajo su custodia y administración;
 - 22. Conocer, en segunda instancia, de los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones, multas y sanciones disciplinarias de policía, que impongan los alcaldes como funcionarios de primera instancia;
 - 23. Conocer del recurso extraordinario de revisión administrativa que se interponga contra decisiones de autoridadez municipales, proferidas en segunda instancia;

- 24. Requerir el concepto del Ministerio Público en los asuntos de policía correccional de que conozcan;
- 25. Revocar los actos de sus subalternos que sean contrarios a las leyes y órdenes de sus superiores, a menos que en revisión, revocatoria o anulación corresponda a otra autoridad, según la ley;
- 26. Visitar los establecimientos carcelarios de la provincia, con el objeto de determinar las condiciones de los mismos, así como salvaguardar la integridad física y moral de los detenidos;
- 27. Preparar con la Junta Técnica de su provincia el anteproyecto de presupuesto de obras públicas e inversiones de su respectiva jurisdicción, y someterlo a la aprobación del respectivo Consejo Provincial;
- 28. Coadyuvar con las autoridades pertinentes en la conservación y preservación de los bosques nacionales, las reservas forestales establecidas por ley, la fauna silvestre y demás recursos naturales ubicados en el territorio de la provincia;
- 29. Recomendar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria las tierras nacionales que puedan ser adjudicadas a título gratuito a las familias campesinas de bajos recursos económicos;
- 30. Consultar al Consejo Provincial sobre los asuntos que consideren convenientes;
- 31. Recomendar a las autoridades municipales y nacionales, los estudios y programas que estimen necesarios para el desarrollo económico y social de la provincia;
- 32. Proponer al Organo Ejecutivo la creación de empleos y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la gobernación a su cargo;

- 33. Rendir los informes que les sean solicitados por el respectivo Consejo Provincial;
- 34. Presentar anualmente al Consejo Provincial una memoria de su gestión y remitir copia de la misma al
 Organo Ejecutivo;
- 35. Comunicar al Consejo Provincial las informaciones obtenidas de los Ministros de Estado, Gerentes o Directores Generales de las instituciones descentralizadas y jefes de las dependencias provinciales le las mismas, sobre la ejecución de las obras presupuestadas; y
- 36. Todas aquellas otras funciones que le asignen la ley o el Organo Ejecutivo.

Artículo 10. El Artículo 5 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987 queda así:

Artículo 5. Cada gobernador tendrá un secretario y los subalternos que determine la ley, los que serán de libre nombramiento y remoción por el Organo Ejecutivo.

Artículo 11. El Artículo 6 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987 queda así:

Artículo 6. Los gobernadores devengarán, por igual, el salario y emolumentos que determine la ley.

Artículo 12. El Artículo 32 de la Ley No.56 de 20 de diciembre de 1984 queda así:

Artículo 32. Toda empresa de reaseguro mantendrá una relación no mayor de dos (2) a uno (1) entre las primas netas retenidas y su patrimonio neto tangible al cierre del período fiscal correspondiente.

Artículo 13. Esta Ley deroga en todas sus partes los Decretos Ley No.2 de 9 de octubre de 1989; No.11 de 26 de octubre de 1989; No.12 de 26 de octubre de 1989; No.17 de 26 de octubre de 1989; No.18 de 21 de noviembre de 1989; No.22 de 21 de noviembre de 1989 y el No.23 de 21 de noviembre de 1989. Deroga el Artículo 317 y el numeral 43 del Artículo 425 del Código Fiscal; y el Artículo 21 de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980. Modifica y adiciona los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987; y se modifican el Artículo 32 de la Ley No.56 de 20 de diciembre de 1984, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980 y los Articulos 2 y 9 de la Ley No.4 de 24 de febrero de 1983.

Artículo 14. Esta Ley empezará a regir a partir de 53.12 promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Doda en la Cludad de Panamá, o los 30 díos del mes de junio de mil novecientos inciventa v das.

MARCO A. AMEGUO SABIUDIO Presidente RUBEN AROSEMENA VALDES Secretano General

ORGANO EJECUNIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Panamá, República de Panamá, 3 de agasto de 1992

> Gurleriao indara galmany Presidente de la República MARIO I GAUNDO H. Ministro de Hadiando y Tespro

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO MINOCO RESTABRANTE LA ACUSEÑITA, OF S. NOTARIA CUATITÀ DE CERTIFICA:
En cumplimiento lo est.
MUEDO BOQUETE el curi. Desarro de 100 de 10 purpos an all missure 1777 and 1785 de la Coma 135 y Louis Santago da Maria.

dal Cábrigo da Comar 13185, de la Coma 135 y Louis Santago da Maria.

dal Cábrigo da Cómer 13185, de la Comarca de la Comarca de la Comercia No. 1885 y Comercia No. 188 to Notoria Pública Se-gunda del Circulto de Coulto No. 7-55-992 Costo, el da 23 del del Coulto de Coulto No. 7-55-992 Costo, el da 23 del del Coulto No. 7-55-992 Rudi, addust, por como LA 15236 pra del señar CARLOS segunda aubisopolin. AVSO DE DISCUENCIA UNA SE PROPERTICA PER S

Segunda publicación (m.p. 31 do 14-52) en la Roha 37912. Polo

Notaria Tercera del Cir- Julio de 1992.

cuito de Panamá, según Expedido y firmado en la dos a las 04:09:08.4 P.M.

Pública No. 7.268 del 16 consta al Rollo 36019, cludad de Panamá, el NOTA: Esta certificación de julio de 1992 de la Imagen 8 desde el 23 de treinta de julio de mil no es válida si no lleva noveclentos noventa y adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M. Certificacor 1-237,480,41 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcoldio del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 58 El suscrito Alcaide del Distrito de La Chorrera. HACE SABER-

Que el señor RICAUTE BIENVENIDO GENETEAU DIELY, panameño, mayor de edad, unido, oficlo jubliado, con residencia en la Barriada San Antonio Casa No. 400-8. portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-882.

En su propio nombre o representación de SUPRO-PIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Titulo de Piena Propiedad, en concepto de venta un iote de terrena municipai, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 43 SUR, de la Bamada FUERA DE PARCE-LACION, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguldo con el número _ cuyoslinderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 6028, Toma 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.18 Mfs. SUR: Finca 6028, Tomo del Municipio de La Charrera con 16.17 Mts. ESTE: Finca 114399, Rolla 8374, Documento No. 2, prop, de Ricaute Bienvenido Geneteau Diely con 8 00 Mts. OESTE: Calle 43 Su con 8.00 Mts.

AREA, TOTAL DEL TERRE-(129,3230 Mts.2)

Can base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. del 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible. Ganzalez di lote di terreno solicitado, por el término de DEZ (10) d'as para que dentro de dicho plaza a Ganzalez término puedan oponer-

su publicación por una se entregarán al Intere-ganos de publicidad cosola vez en un periódico sado para que las haga de gran circulación y en publicar en los órganos lo ordena el Art. 108 del la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de junio

de mil novecientos noventa y dos.-

(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO Alcolde SRA. CORALIA B. DE

MURRALDS Jefe de la Sección de Catastro Es fiel copia de su ortainal

La Chorrera, veintinueve de junio de mil novecientos neventa y dos-Sra. Corollo B. de Iturrolde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal-L-0019680 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Depto, de Reforma Agreria Región 3, Herrera EDICTO 031-92

El suscrito Funcionario rio de Desarrollo Agrope-Sustanciador del Ministerlo de Desarrollo Agropecuerio de la Oficina de 3, Herrera: Reforma Agraria, Región 3. Herrero

HACE SALER:

Que el señor RAFAEL IBA-RRA GONZALEZ, vecino CABECERA, Distrito de Corregimiento de dei MONAGRILLO, Distrito de 194, Folio 104, propiedad CHITRE, portador de la personal 6-5-718, ha solicédulai de identidad personal 6-44-48, ha soli- Desarrolio Agropecua-citado di Ministerio de rio. Oficina de Reforma Desarrollo Agropecua- Agraria, mediante Solicirio. Oficina de Reforma Agraria, mediante Solici- ción a título eneroso una tud 6-0024, la adjudica- parcela de tierra estatal superficie de 9 Has.+ ción a título eneroso una adjudicable a título con parceia de tierra estatal adjudicable a titulo con NO: Ciento veintinueve una superficte de 3 el Corregimiento de CA metros cuadrados con Fas+1644.48 M2, valca BECERA, del Distrito de tree mil doscientos treinta das en el Corregmiento LAS Milhas, de esta Promilimetras cuadrados de LLANO GRANDE; del vincia, cuyas linderas son Distrito de OCU, de esta los siguientes: Provincia, cuyes inderes NORTE: Camino a Las son los siguientes:

NORTE: José de Los San-SUR: Asunción Marin ros Burgos SUP: José dei Caimen Batista - Briseida Atendio

ESTE: Parque Nacional Las Minas (Cerro La Noneca) (Cerro La Noheca) Para los electos legales CESTE: Rafael latarra se fija el presente Edicto

Para les efectos legales se ia (s) que se encuen-tran ofectadas.

Entréguesele sendas

Descondo del Destito de Destito de PESE y copias del mismo Para los efectos legales
en un lugar visible de éste. Les Ministo y copias del se entregarán al inferio se fig el presente Edicto
entreguesele sendas.

Descondo en el de la mismo se entregarán al sado para que las haga enun lugar visible de éste.

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Có-

digo Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 dias del mes de mayo de 1992

PUBLIO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L-370615 Unica publicación

> MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Depto, de Reforma Agraria Región 3. Herrera FDICTO 034.92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministecuarlo de la Oficina de Reforma Agraria, Región

HACE SABER:

le el señor ASUNCION MARIN CAMPOS, vecino del Corregimiento de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad citado al Ministerio de tud 6-0147, la adjudicauna superficie de 5 Has.+ 6423.75M2, upicadas en

Mnas

ESTE: Roy Ramirez - Olivia OESTE: Carretera Ocú -

rrespondientes, tal como Código Agrario.

Este Edicto tendró una vidias laborables a partir Dado en Chitré a los 11 dias del mies de mayo de 1992. 1002

PUBLIO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. 1-370467

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Deplo, de Reforma Agraria Región 3. Herrera EDICTO 033-92

El suscrito Eurocionario Sustanciador del Ministe-Sustanciador del Ministe- rio de Desarrollo Agropario de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrora: 3. Herrera:

HACE SABER:

gimiento de LAS CA- LOS POZOS, portador de BRAS, Distrito de PESE, la cédula de identidad portador de la cédula de identidad personal 6-46-986, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrapecuaria, Oficina Agraria, mediante Solicide Reforma Agraria. mediante Solicitud 6- ción a título oneroso una 7519, la adjudicación a parcela de tierra estatal título eneroso una parce- adjudicable a título con la de tierra estatal adjudicable a título con una 6057.30 M2, ubicadas en das en el Corregimiento el Corregimiento de LAS CABRAS, del Distrito de PESE, de esta Provincia, LAS MINAS, de esta Pracuyos linderos son los siguientes:

NORTE Camino de Las LOTE No. 1: Cabras a Pese uera y otros ESTE. Camino a La Areni-

CESTE: Xenia Dominguez H. y ctros y Ubaldina Rías Para los efectos legales se fija al presente Edicto en un lugar visible da éste se fija et prezenta Edicto - en un rugar visibre de éste - SUR, Marcelino Pérez en un llugar visibre de éste - Despacho, en let de la - ESTE: Marcelino Pérez Despacho, en el de la Alcaldia del Distrito del OESE Felipe Garrigo

copios del presente Alcaldia del Distrito de interesado para que las publicar en los órganos Edicta al interesado para OCU y copias del mismo haga publicar en los ór- de publicadad correspendientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrà una vi-

gencia de quince (15) gencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 días del mes de mayo de

> PUBLIO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciado GLORIA A GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. 1-370654

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Depto, de Reforma Agraria Region 3, Herrora EDICTO 035-92

El siscrito Eurocionario cuario de la Oficina de Reforma Agratia, Región

HACE SABER:

Que el señor DANIEL OJO Que el señor ANIBAL DE LA CRUZ Y OTRA, veci-DOMINGUEZ RIOS Y no del Corregimiento de OTROS, vecino del Corre- CABECERA. Distrito de personal 6-3-2164, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuarlo. Oficina de Reforma tua 6-0060, la adjudicauna superficie de 4 Has.+2967.52 M2 y 17 Has.+3948.40 M2, ubicade CASECERA y GDA. EL ROSARIO , del Distrito de vincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuel Vega SUR: Xenia Dominguez SUR. Camino de Las Minas a 5 Chumico ESFE: Qua Los Porrorigos OESTE: Manuel Rios Vega

> LOTE No. 2: NORTE: Camino de Las Mines a El Chumisa

Despacho, en el de la Alcoldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) aías laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 11 dias del mes de mayo de 1007

PUBLIO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. 1-352465 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto, de Reforma Agraria Región 3. Herrera EDICTO 032-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región Herrero:

HACE SABER:

Que el señor RAFAEL GONZALEZ TREJOS, VOCIno del Corregimiento de CERRO PAJA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-31-277, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0894, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 6 Has.+2092.32M2 y 10 Has,+0698.76 M2, ubicadas en el Corregimiento de QUEBRADA EL ROSA-RIO Y CERRO PAJA . del Distrito de LAS MINAS Y LOS POZOS, de esta Pravincia, cuyos linderos son son los siguientes los siguientes:

LOTE No. 1: NORTE: Cristino Mitre SUR: Camino de El Salitre

- Las Matas ESTE: Camino de El Salitre Las Matas OESTE: Río La Villa

LOTE NO 2:

NORTE: Rodolfo Barrios SUR: Fabián Mendoza y Escuela Los Salitres ESTE: Camino El Salitre -Las Pipas OESTE: Francisco Gonzá-

enunlugarvisible de éste. Alcaldia del Distrito de

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS Y LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 dias del mes de mayo de

PUBLIC A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc L-370405 R.

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto, de Reforma

Agraria Región 3, Herrera EDICTO 039-92

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región Herrero:

HACE SABER: el señor ESTEBAN MORENO RAMOS, VECIno del Carregimiento de CERRO LARGO. Distrito deOCU, portador de la cédula de identidad personal 6-24-78, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Cficino de Reforma Agraria, mediante Solicitua 6-01 (3, la najudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a titula con una superficie de 2 Has.+0082.97 M2 Y Hos.+7743.32 M2, ubicodas en el Corregimiento de CERRO LARGO, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos

LOTE NO 1 NORTE: Camino de El Entradero de Tijera a Los Negros SUR: Rio Ponuga ESTE Juan González **OESTE**. Rio Ponuga

LOTE No. 2 NORTE: Río Ponuga SUR: Vicente Moreno ESTE: Florentino Pérez OESTE: Camino de El Umón a El Entradero de Tijera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto Para los efectos legales en un lugar visible de éste se fija el presente Edicto Despacho, en el de la

OCU y copias del mismo mayo de 1992. se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 21 días del mes de mayo de

PUBLIO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. 1-370858 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé EDICTO No. 054-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforsuscrito Funcionario ma Agraria, Región 4. Coclé:

HACE SABER:

Que el señor RODOLFO ERNESTO ORTEGA C., VOcinos del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-30-151, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria. mediante solicitud No. 4-160-91. una parcela de tierra estatal adjudicable de una supericie de 9 Has.+ 3.611.39 hectóreas en LA LOMA, Distrito de PENO-NOME, Corregimiento EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales 500:

NORTE: Camino SUR: Ella Jaén de Pinzón ESTE: Silvano Antonio Ortega OESTE: Azucarera Nacio-

nal S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de AGUA-DULCE en la Corregiouria de EL ROBLE y copia gel mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación

Dado en Penonomé, a L-412005 los 29 dias del mas de Unica Publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4. Cocié SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria 4. Coclé

-412004 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región4,Cocié

EDICTO No. 058-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER: Que el señor ALBERTO AGUILAR GUERRE. RO, vecino del Corregimiento de PENONOME. Distrito de PENONOME. portador de la cédula de identidad personal No. 2-66-301, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-256-90. una parcela de tierra estatal adjudicable de una supericie de 24 Has.+

2580.56 mc. hectáreasen VILLALOBOS. Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL HARINO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino - Pedro Ortega SUR: Domiciano Arcia ESTE: Angel Maria Rodri-

guez, Gabriel Arrocha ÖESTE: Apolonio Ortega -Maximiliano Castillo -Fabio Ortega

Para los efectos legales se fila el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcoldia del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduria de EL HARINO y copia del mismose entrega al interesadopara que le hogo pubilcarenios órganos de publicidad correspondiente. tal como lo ordena el At-108 del Código tículo Agrario.

Este Edicto tendrá vigancia de quince (15) días hábiles a partit de la última publicación

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de mayo de 1992

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4, Caclé SARĂ DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Region 4. Coclé

EDICTO No. 061-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Region 4, Cocié:

HACE SABER:

Que el señor MARIO BET-HANCOURTH TORRERO, vecino del Corregimiento de RIO HATO. Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-884, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicifud No. 4-183-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficle de 5 Has.+ 0293.10 hectáreas en RIO HATO, Distrito de ANTON, Corregimiento RIO HATO, de esta Provincia, cuyas linderos generales son: NORTE: Demetrio Sán-

chez - Antonio Espinoza SUR: Antonio Espinoza -Gregoria Castillo ESTE: Antonio Espinoza -José Canto Jararnillo -

Gregorio Castillo OESTE: Demetrio Sánchez, Antonio Espinoza, Victor Gálvez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible ae este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de ANTON en la Corregiduría de RiO HATO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga pubilcar en los órganos de publicidad correspondiente, tol como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de mayo de 1992.

ING, MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc.

1-412032

<u>Unica</u> publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Čocié EDICTO No. 052-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria: Region 4, Coclé: mento HACE SABER:

Que el señor GAYETANO REYES ORIEGA., vecinos del Corregimiento de EL POTRERO. Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-1484, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-235-90, una parcela de tierra estatal adiadicable de una supericie. de 1 Has.+ 5419.70 m.c. hectáreas en EL POTRE-RO, Distrito de LA PINTA-Corregimiento EL POTRERO, de esta Provincia, cuvos linderos generaies son:

NORTE: Campo de Juego camino SUR: Ovidio Valderrama

ESTE: Camina- Ceiso Rodríguez Ortega OESTE Compo de Juego Adrigne Valderrama

Para los efectos legales se fila el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de LA PIN-TADA en la Corregidurla de EL POTRERO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los drganos de publicidad correspondiente, tai como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días nabiles a portir de la últime bublicación.

Dado en Penonomé, a L-412030 los 29 días del mes de Unica publicación mayo de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4. Cocié SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria 4.

Coclé L-412031 Unica publicación

> MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Čocié EDICTO No. 063-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor CAYETANO REYES ORTEGA, Vecino del Corregimiento de EL personal No. 2-98-1484. Provincia, cuyos linderos ESTE: Qda. El Olivo - Ca- se tija este Edicto en lu- Edicto tendrá una vigenna solicitado al Departa-generales son:

de Agraria, mediante solici- m. a la C.I.A. tud No. 4-234-90, una parcela de tierra estatal turo del Rosario adjudicable de una superficie de 0 Has + 56.36 m.c. hectáreas en ELPO-TRERO, Distrito de LA PliN-TADA, Corregimiento EL POTRERO, de esta Provincla, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carnino a Cerro Colorado SUR: Callejón ESTE: Callejón

OESTE: Camino y Calle-

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de LA PIN-TADA en la Corregiduría de EL POTRERO y copia ael mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganes de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Afficulo 108

del Código Agrario Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días háblies a partir de la última nublicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de mayo de 1992.

> ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU **Funcionario** Sustanciador de la Región 4. Coclé SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria 4. Cocié

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4. Cocié EDICTO No. 065-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Direc-Agraria. Región 4. Coclé:

HACE SABER: Que el señor JUAN EVAN-GELISTA RAMOS CAMAR-GO, vecino del Corregimiento de COCLE. Distrito de PENONOME, portade la cédula de COL identidad personal No. 2-92-561, ha solicitado el Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1315-89. una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Ha.+ 6962.78 m.c. hectárecs POTRERO, Distrito de LA en LAS GUABAS, Distrito PINTADA, portador de la de PENONOME. Corregiidentidad miento COCLE, de esta

Reforma - NORTE: Callejón de 10.09 OESTE: Justino García SUR! Alfonso Buitrago Ar-ESTE: Calle - 11- de Octu-

bre - Arturo del Rosario -Santiago Ramos OESTE: Carretera de asfalto nacia Cerrezuela - y

a la C.I.A. Para los efectos legales

se fila el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de PENO-NOME en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le hoga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dada en Penonomê, a los 3 días del mes de Junio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciado: de la Región 4. Coclé

SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria 4. Cocié

L-412052 Unica publicación MINISTERIO DE

DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 4. Coclé EDICTO No. 066-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coció: HACE SABER:

Que el señor ALEXIS MARQUEZ QUEZADA Y OTRO, vecino del Co-rregimiento de RiC GRANDE, Distrito de ción Nacional de Reforma PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2 45-800, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-05491, una parceia de tietra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 1717.86 m.c. hectáreas en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRAN-DE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

> NORTE: Quebrada El Oli-SUR: Carretera interame-

netera Interamericana

Para ios efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito de PENO-NOME en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencla de quince (15) días habites a partir de la úttlma publicación.

Dado en Penanomé, a los 2 días del mes de Junio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU **Funcionario** Sustanciador de la Región 4. Coclé SARA DEL C. ORTIZ de la Reforma Agraria Secretaria Ad-Hoc. 1-412079 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Retorma Agraria Area Metropolitana EDICTO No. 8-027-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público: HACE SABER

Que el señor LEANDRO ORTEGA TEJADA, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portodor de la cédula de identidad personal No. 9-98-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-048-92. la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935. inscrita al Tomo 33. Folio 232 y de Propiedad dei MINISTERIO DE DESARRO-LLO AGROFECUARIO, de un área superficial de 0 Ha.+600:00 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE. Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elias Pinilla y Calle de Urb. Los Pinos SUR: Calle Séptima ESTE: Calle de Urb. Los Pi-

OFSTE: Foi stino García v Elias Pinilia

Para los efectos legales Código Ágrarlo. gar visible de este Des- cia de quince (15) días a

pacho, en el de la Corregiduría de CHILIBRE y coplas del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Este Edicto Agrario. tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Panama, a los diecinueve (19) dias del mes de mayo de 1992.

LIC, DARIO MONTERO Funcionario Sustanciador CELIA A. DE CASTAÑEDA Secretoria Ad-Hoc. L-231.487.38

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria

Area Metropolitana EDICTO No. 8-029-92 El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público: HACE SABER

Que el senor ANASTASIA PEREZ DE ROSAS, vecino del Corregimiento de CABECERA. Distrito de ARRAUAN, portador de la cédula de identidad personal Na. 6-14-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicituano. 8-012-88, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10844. inscrita al Torno 330; Folio 320 y de Propiedod del MINISTERIO DE DESARRO-LLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 753.41 M2, ubicada en el Corregimiento de CABE-CERA. Distrito de ARRAI-JAN. Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linde-708:

NORTE: Vereco SUR: Inés Mora ESTE: Felicidad Gőmez de Castillo **OESTE:** Ines Mora

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduria de CABECERA y copias del mismo se er tregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Este partir de la última publicación.

Dado en Panamã, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 1992. LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionaria Sustanciador AMERICA V. DE MEZA Secretaria Ad-Hoc. L-231.485.23 Unica publicación

MINISTERIO DE DESADROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana EDICTO No. 8-028-92

El suscrito, Funcionarlo Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamă, al público: HACE SABER:

Que el señor PRUDENCIO SANTIMATEO CABALLE-RO, vecino del Corregimiento de TOCUMEN. Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-186-140: na solicitado a ia Dirección Nacional de Reforma Agraria medignte Solicitud No. 8-110-92, la adjudicación a título de Comora, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474y de Propiedad del MINISTE-DESARROLLO RIO DE AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha.+0,458.36 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamà, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máximo Meia y zanja

SUR: Selisario Frias ESTE: Beisado Edas

OESTE: Griseida Villegas Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corre-giauría de TOCUMEN y capias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo crdena el Artículo 108 del Código Agrario. Esta Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a portir de la última publicación

Dado en Panamá, a los veintiuno (21) alas del mes de mayo de 1992

LIC. DARIO MONTERO M. Runcionaria

Sustanciador CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA Secretaria Aa-Hoc L-231.488.19 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana EDICTO No. 8-031-92

El suscrito. Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agratia, en la oficina de Panamá, al público: HACE SABER:

Que el señor HECTOR AMILCAR CHANIS DE LEON, vecino del Corregimiento de CHILIBRE. Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-862, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 084-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6420, Inscrita at Tomo 206, Follo 252 y de Propiedad del MINISTE-RIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha.+ 2, 155.80, M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE : Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes finderos:

NORTE: Vereda de 3 metros

SUR: Roberto Coquet ESTE: José de la Cruz Pineda Juliana Poveda

OESTE: Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduria de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. tal como la ordena el Artícula 108 del Código Este Edicto Agraria. tendrà una vigencia de quince (15) d'as a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veinticono (28) del mes de mayo de 1992

LIC. DARIO MONTERO M Eunalongrio Sustanciador ROSA F. DE CABRERA Secretaria Adi-hoc.

1-231.485.84 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana EDICTO No. 8-032-92

suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público: HACE SABER:

el señor ERENIO GONZALEZ RIOS, vecino del Corregimiento de TOCUMEN. Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 4-120-8, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-049-86, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423. inscrita al Tomo 319, Follo 474 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARRO-LLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has.+ 348.79 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda a otros iotes

SUR: Calle a otros lotes ESTE: Terreno de Angel Corro OESTE: Vereda a otros

lotes Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en ei de la Corregiauría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán ai interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspon-dientes, tal como lo ordena el Artícula 108 del Código Agrario. Este Edicto tenará una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintinueve (29) del mes de mayo de 1992

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA Secretaria Ad-Hoc. L-231.481.60

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana

EDICTO No. 8-033-92 El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público: HACE SABER:

Que el señor MARCELINO HIDALGO NAVARRO, VOcino dei Conegimientó de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 3-126-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-238-86. la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 29787. inscrita al Torno 725, Follo 316 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARRO-LLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 1,210.27 M2, tibicada en el Corregimiento de CHILIBRE : Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

NORTE: Calle a San Vicennte

linderos:

SUR: Quebrada Richard ESTE: Emilia Romero de Peñalba

CESTE: Concepción Navorro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CHIUBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Este Edicto ndrá una vigencia de quince (15) días a partir

de 1992 LIC. DARIO MONTERO M Europonorio Sustanciados CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA

de la última publicación.

Secretaria Ad-Hoc L-231.480.89 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcoldía del Distrito de La Charrera EDICTO No. 34

El suscrifo Alcalde del Distito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor EULOGIO SAMANIEGO MARTINEZ, varón, panameño, ma-

yor de edad, casado, oficio agricultor, con resi-dencia en este Distrito Portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-20-667.

En su propio nombre o representación de SU PRO-PIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Titulo de Plena Propledad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL IDAAN, de la Barriada EL HARAS, Corregimiento BARRIO CO-LON, donde existen dos casa de habitación, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104. terrano municipal con 31 91 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Félix Ramos con 34.06 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Pedro Núñez, Félix Ramos, Rufino Gómez con 24.89 Mts

OESTE: Calle El IDAAN con 21.86 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRE-NO: Setecientos cuarenta y un metros cudrados con treinta y ocho decimetros cudarados con quince centímetros cuadrados (741.3815 Mts.2)

Conbase a la que dispone el Artículo 14 dei Acuerdo Municipal No 11 del 6 de marzo de 1969, se fila el presente Edicto en un lugar visible a: fote de terreno soficitado, por el términa de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o Dado en Panamá, a los término puedan oponerdos (2) del mes de junio se la (s) que se encuentran afectados Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos no venta vidos. SR, UBALDO A, RAPPIA M.

Alcalde CCRAUA DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro

Es fiei capia de su original La Chorrera, veinfitrés de april de mil novecientos noventa v dos.- Sra. Coralia 8. de trurralde. Jete de la Sección de Catastro Mpai L-19239

Unica publicación